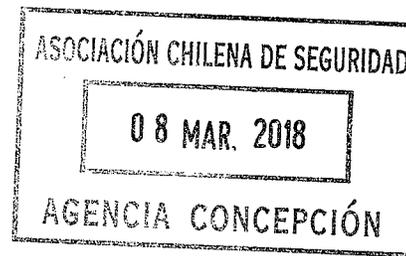




Secretaría Regional  
Ministerial de Salud  
Región del BíoBío  
178EXP1312

RESOLUCIÓN Nº: 1808295  
FECHA: 24 de Enero de 2018



**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2763, de 1979 , y de las Leyes Nºs 18.933 y Nº 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo Nº 66/2014, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que el día 01/08/2017, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en CARDENIO AVELLO 70, CONCEPCIÓN, cuyo responsable es ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MARIO MARCELO DONAIDE BORQUEZ, RUN 12542061-3, domiciliado/a en CARDENIO AVELLO 70, CONCEPCIÓN;

Que en dicha visita, según consta en acta Nº170855 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaría Regional de Salud, comprobaron lo siguiente:

Que en la oportunidad referida se constituyó la Autoridad Sanitaria en las dependencias señaladas, con el fin de verificar el cumplimiento del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo. Al efecto, se constató los siguientes incumplimientos:

- La empresa no tiene conformado su comité de aplicación de riesgos psicosociales laborales, conforme a lo establecido en el Manual del Método del Cuestionario SUSES0/ISTAS21
- La empresa no implementó medidas correctivas recomendadas por el Organismo Administrador de la Ley 16.744 dentro del plazo definido en el protocolo encontrándose en nivel de riesgo alto 3
- La empresa no ha realizado la re-evaluación en el plazo que le corresponde según el nivel de riesgo
- La evaluación no cumple con el mínimo del 70% de los trabajadores del centro de trabajo
- No se ejecutan las medidas dentro de los plazos definidos por el protocolo.
- La empresa no adopta las medidas que le prescribe el Organismo Administrador de la Ley 16.744.
- No se incorporan los factores de riesgos psicosociales en el sistema de gestión de riesgos según ley 20.123.
- El C.P.HyS no incorpora en su cronograma de trabajo actividades relacionadas con la prevención de los Factores de Riesgo Psicosociales del Trabajo.
- La empresa no realizó capacitación sobre los efectos en la salud que producen los factores de riesgo psicosocial, las medidas preventivas ni los métodos de trabajo correctos
- No se realizó la difusión del protocolo al Comité paritario de higiene y seguridad, sindicatos ni trabajadores con exposición
- No cuenta con la evaluación del Riesgo Psicosocial Laboral a través del cuestionario SUSES0/ISTAS21 versión breve.
- La empresa no implementó medidas correctivas de acuerdo al nivel de riesgo detectado

- La empresa no notificó situación caso de riesgo alto nivel 3 al organismo administrador De todos los hechos constatados no fue posible verificar su cumplimiento al momento de la fiscalización, por no haberse presentado respaldo de antecedentes escritos. Por los hechos antes indicados se dio inicio a Sumario Sanitario y se citó a Audiencia de Descargos y prueba al representante legal de la entidad.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 07/08/2017, expresando lo siguiente:

Que la ACHS presentó descargos relativos al cumplimiento de algunos de los aspectos fiscalizados los que en general dejan de manifiesto la persistencia del incumplimiento constatado, así por ejemplo, respecto de la conformación del Comité de Aplicación de Riesgos Psicosociales laborales se señaló que a través de carta de 02 de junio de 2017 se dejó estipulada la conformación y actualización del equipo psicossocial de la Agencia Concepción de acuerdo a lo requerido. Este argumento no satisface la exigencia toda vez que la conformación del referido Comité debe ser respecto de cada centro de trabajo y en este caso para el ubicado en calle Cardenio Avello 70, Concepción o Agencia Concepción. El propio Manual del Método del Cuestionario SUSESO/ISTAS21 versión breve y completa vigente desde septiembre 2016 señala que cada sucursal se considera "lugar de trabajo". Respecto al hecho que no cuenta con la evaluación del Riesgo Psicossocial Laboral a través del cuestionario SUSESO/ISTAS21 versión breve, se señala por la empresa que si existe dicha evaluación y que al ingresar a programa de Vigilancia por caso Centinela se aplicó cuestionario versión completa, adjuntando carta de ingreso a programa de vigilancia emitida por el Organismo Administrador En cuanto a los incumplimientos señalados en letras c) a g); j), l) y m) se señala que no aplican dichas exigencias por cuanto la empresa se encuentra en programa de Vigilancia y desarrollando Programa de trabajo con recomendaciones y medidas entregadas por el Organismo administrador Respecto de la falta de adopción de medidas prescritas por el Organismo Administrador, hay que estarse a lo indicado adjuntando Programa de trabajo con Carta Gantt. En este sentido, debe señalarse que el Plan de Acción Psicossocial, de fecha 18.05.2017, acompañado, éste no señala plazos de verificación de cumplimiento, ni responsable de dicha acción, además en éste documento tampoco queda claro quien lo emite si la misma empresa aquí fiscalizada o el organismo administrador de la Ley 16.744 al que se encuentra ésta adherida. Tampoco informa las unidades de análisis (foja 12) En lo relativo a que CPHyS no ha incorporado en su cronograma de trabajo actividades relacionadas con la prevención de los Factores de Riesgo Psicossociales del Trabajo, solicitando copia de las actas en que se haya tratado dicho tema en reunión del CPHyS, se adjuntó dichas actas como evidencia de haberse tratado y revisado el protocolo de vigilancia. Al respecto debe indicarse que se presentó como respaldo las Actas de CPHS, de fechas: 20.12.2016, en la que en el punto 3. de "Acuerdos Tomados", se fijan plazos para la bajada y difusión de los resultados del informe emitido por psicólogo ACHS en el marco del programa de PRP, estableciéndose como plazo para ello el 20 de enero, sin indicar el año y a la fecha de los descargos no se adjuntó respaldo de su cumplimiento. Acta de 23.06.2017, en la que se acordó levantar consulta al Comité de Aplicación Psicossocial, para conocer la existencia de Programa de intervención posterior a la aplicación de encuesta SUSESO ISRAS 21, versión extensa, con foco específico en áreas de admisión y salud, señalando como plazo para ello "Cada vez", pero no hay respaldo de cumplimiento. Adicionalmente cabe señalar que con fecha 04.05.2016 el Organismo Administrador de la Ley N° 16.744, ACHS, en respuesta a Acta de Inspección N° 79091 del 20.04.2016, dictada en razón de la Calificación de Patología SUSESO emitida en Ord. 16817/18.03.2016 que instruye a ACHS para que ante la existencia de la afección de salud mental presentada por la trabajadora mencionada en dicho ordinario, se procediera a otorgar la cobertura de la Ley N° 16.744. Además, de igual forma instruyó al mismo organismo administrador de la Ley 16.744 para que, ante la existencia de ese tipo de enfermedad procediera según lo establecido en el Art 72, letra g), del D. S. 101 de 1968, del Ministerio del

Trabajo y Previsión Social y en el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo; MINSAL 2013, en orden a incorporar a la entidad empleadora a sus programas de vigilancia epidemiológica al momento de establecer en ella la presencia de factores de riesgo que así lo ameriten o de diagnosticar en los trabajadores alguna enfermedad profesional. Entre los antecedentes presentados por el organismo administrador Ley 16.744, ACHS, se identifica a la empresa empleadora de la trabajadora citada en el Ord. 16817/18.03.2016 la que corresponde a la misma Asociación Chilena de Seguridad, cuyo centro de trabajo se localiza en Cardenio Avello 70 Concepción; Copia de Certificado de Afiliación de la empresa Asociación Chilena de Seguridad, RUT 70360100-6, que informa que se encuentra adherida a "Asociación Chilena de Seguridad" a contar del 01.01.1977; Copia de Carta de Ingreso a Programa de Vigilancia Epidemiológico de Riesgos Psicosociales, de la Asociación Chilena de Seguridad, el que no da cumplimiento a lo establecido en la Circular 3167 del 27.10.2017, en virtud de la empresa contaba con plazo no superior a 90 días corridos para dar cumplimiento a las medidas prescritas fijadas en conjunto con su organismo administrador de la Ley 16.744, en este caso la misma ACHS no presentándose evidencia de haber sido efectuado y Carta Gantt de "Etapas Programa de Vigilancia", la que no muestra los plazos para lo arriba mencionado. Que respecto a la solicitud de plazo otorgado para dar cumplimiento a las deficiencias fiscalizadas no se dará lugar a ello dado el transcurso del tiempo en que debió haberse efectuado el cumplimiento de dichas exigencias. En atención a lo previamente señalado y en atención a: las fiscalizaciones realizadas y analizados los antecedentes presentados; considerando que la vigencia del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo aquí fiscalizado e informado data del año 2013 en todo el territorio nacional; considerando que el centro de Trabajo aquí fiscalizado cuenta con un "caso centinela", es decir con calificación de patología para uno de sus trabajadores según Ord N° 16817/ 18.03.2016 de la SUSESO, en virtud de lo cual fue fiscalizado por la SEREMI de Salud región del Bío Bío en el año 2016, sin presentar mayores respaldos que demuestren haber subsanado los incumplimientos informados en Acta de Fiscalización, se aplicará a la EMPRESA "ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD la Multa que se señala.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

- Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Art. 68º, Ley 16.744/68 Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Art. 68º, Ley 16.744/68 Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Art. 66º (bis), Ley 16.744 Art. 7 DS 76/07 MINTRAB
- Art. 24º, D.S. 54/69 MINTRAB; Art. 66º Ley 16.744/68
- Art. 21 D.S. 40/69 MINTRAB Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Art. 21 D.S. 40/69 MINTRAB Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Res. Ext 336-2013 MINSAL
- Res. Ext 336-2013 MINSAL

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

### SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por MARIO MARCELO DONAIDE BORQUEZ, RUN 12542061-3 antes individualizado, una multa de 200 UTM. (doscientas Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en , dentro del plazo de cinco

días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente, por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTASE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNÍQUESE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

6.- c) Extraordinario de Revisión: establecido en el artículo 60 de la ley 19.880, que se deberá interponer en el plazo de un año desde el día siguiente a aquel en que se dictó la resolución o desde que la sentencia quedó ejecutoriada en su caso, ante esta misma autoridad sanitaria.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE**



MAURICIO CAREAGA LEMUS  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD  
REGIÓN DEL BÍO BÍO

Digitally signed by  
Desiderio Mauricio  
Careaga Lemus  
Date: 2018.01.24  
17:02:27 CLST  
Reason: Motivo de  
firma  
Location:  
Valparaiso